El futuro es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO (2807) DE 2019

(23 SET. 2019)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto n.° CM-008-19"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1° de la Resolución 4643 del 28 de diciembre de 2017 y el Decreto 1164 del 2 de julio de 2019.

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2189 de 2017, tiene entre sus funciones misionales las de coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas; coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos; así como cooperar en el desarrollo de las políticas generales y la planeación de las estrategias para la regulación, inspección, vigilancia y control para la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos, en los sectores de su competencia[1].

En desarrollo de estas actividades, la Subdirección de Minas y Energía (SME) actúa como apoyo técnico a las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional, analizando constantemente y desde una perspectiva estratégica, la implementación y el desarrollo de las políticas públicas. Específicamente, apoya la construcción de políticas, planes y proyectos de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustibles, hidrocarburos y minería a partir de su ventaja competitiva; es decir, su visión integral del desarrollo de país y la capacidad para analizar el impacto de las políticas sectoriales sobre otras actividades económicas y sobre el bienestar de la población.

Así mismo, la SME tiene también entre sus funciones de: (i) definir y coordinar políticas, planes y programas para estimular la participación del sector privado en los sectores de minas, hidrocarburos y energía, (ii) desarrollar, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, las políticas, planes, programas y proyectos del sector de minas y energía definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, (iii) efectuar seguimiento a las entidades encargadas de ejecutar las políticas del sector de minas y energía establecidas en el Plan de Desarrollo, (iv) desarrollar las políticas y la planeación de estrategias para el control, regulación y vigilancia, tendientes a una operación eficiente del sector y (v) apoyar la estructuración, coordinación y ejecución de los procesos de participación privada en los sectores de minas, hidrocarburos y energía[2].

Por otra parte, es importante tener en cuenta que en los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2189 de 2017, la Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible DIES del Departamento Nacional de Planeación DNP dentro del marco de su competencia, tiene por función desarrollar, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, las políticas, planes, programas y proyectos del sector de minas y energía definidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

En cumplimiento de estos mandatos, se plantea la realización de una consultoría cuyo alcance es diseñar una propuesta técnica para la implementación de un esquema de focalización de subsidios aplicados a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible a partir del cruce de información de estratificación del Sistema Único de Información (SUI) con la base del Sisben IV.

En Colombia la Constitución de 1991 abrió un espacio para la participación privada en la provisión de los servicios públicos hasta entonces directamente a cargo del estado, manteniendo en cabeza de este último la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios y las tareas de regulación y el control. Las competencias y responsabilidades en

[1] Decreto 2189 de 2017 Artículo 3

[2] Decreto 2189 de 2017 Artículo 37 funciones de la Subdirección de Minas y Energía del DNP

materia de servicios públicos quedaron fijadas en la Ley 142 de 1994. Así mismo, quedó establecido que el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios se orientaría por criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, solidaridad y redistribución de ingresos.

Con el fin de garantizar la suficiencia financiera de los prestadores y asegurar al usuario final la calidad y continuidad en el suministro de los servicios públicos en el largo plazo, la tarifa debe reflejar los costos eficientes de provisión, e incorporar el descuento por subsidio otorgado a los usuarios residenciales de menores ingresos, o el factor de contribución por aporte solidario de los usuarios residenciales de mayores ingresos y de los usuarios industriales y comerciales. El mecanismo establecido por la Ley 142 de 1994 utiliza como herramienta de focalización la estratificación socioeconómica de las viviendas, cuya implementación se asigna a las autoridades de cada municipio, de acuerdo con ella, las viviendas son clasificadas en seis estratos a partir de sus características observables. Así, el Estrato 1 está conformado por aquellas viviendas que por sus características se identifican como las más pobres, mientras que al Estrato 6 corresponde aquellas identificadas como las más ricas.

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, son meritorios de subsidios aquellos usuarios cuya vivienda pertenece a los estratos 1, 2 y 3, para lo cual se establecieron como porcentajes máximos para recibir subsidios a la tarifa de los servicios públicos domiciliarios de hasta el 50%, 40% y 15% respectivamente, sobre un consumo básico de subsistencia a determinar por las autoridades de cada sector. Los usuarios que residen en viviendas del Estrato 4 pagan la tarifa plena por la totalidad del consumo y los usuarios de los estratos 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales pagan un sobre costo del 20%, que tiene por objeto financiar los subsidios a los hogares de menores ingresos.

Los prestadores de servicios públicos deben recaudar las sumas que resultan al aplicar los factores de contribución que contempla la Ley y aplicarlas al pago de subsidios, la Ley obliga a los gobiernos locales (municipios, distritos y departamentos) a la creación de fondos de solidaridad y redistribución de ingresos. Los superávits que se originen por este concepto deben ser transferidos por las empresas de servicios públicos domiciliarios a estos fondos para cubrir el déficit de empresas de la misma naturaleza y servicio.

En el caso de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, la Ley 142 de 1994 dispone que los superávits de subsidios y contribuciones se incorporen directamente al presupuesto de la Nación, en Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) del Ministerio de Minas y Energía. Este fondo lleva cuentas separadas para cada uno de estos servicios y destina los recursos a cubrir los déficits de contribuciones de las empresas deficitarias a través de una conciliación trimestral.

Por otra parte, es importante señalar que en materia de subsidios y contribuciones en los últimos años se han presentado modificaciones a la Ley 142 de 1994 que ha impactado la financiación del FSSRI dificultando la apropiación de los recursos por parte de la nación para garantizar el pago a los prestadores de los servicios de energía y gas combustible. En primera instancia en el Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006 "Hacia un estado Comunitario", se modificó la política de subsidios al establecer en su artículo 118 que las tarifas de servicios públicos domiciliarios a las viviendas de estratos socioeconómicos 1 y 2 se incrementarían con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el periodo comprendido entre enero de 2004 a diciembre de 2006 dejando de estar atadas a los costos de suministro de los servicios. La Ley 1117 de 2006 extendió esta regla tarifaria para los estratos 1 y 2 hasta diciembre de 2010 para los sectores de energía eléctrica y gas combustible. Fijando esta vez un tope de 60% y 50% al subsidio a la tarifa de los estratos 1 y 2 respectivamente.

Esta medida se ha venido prorrogando de forma continúa mediante la expedición de las leyes 1428 de 2010, 1739 de 2014, 1753 de 2015 y la Ley 1955 de 2019 del PND 2018 – 2022 ampliando hasta el 31 de diciembre de 2022. Así mismo, se han implementado medidas como la eliminación del pago de la contribución del sector industrial a los servicios de energía eléctrica y gas combustible del 20%, situación que impactó la financiación del FSSRI desde el año 2012. El Ministerio de Minas y Energía evidenció en el año 2012 una reducción de recursos por concepto de contribución del sector industrial en el FSSRI de energía eléctrica $431.4323 millones, recursos que han tenido que ser aportados por el Gobierno Nacional a través del Presupuesto General de la Nación (PGN) implicando un aumento en el déficit del FSSRI por valor de $1.254 970 millones. De acuerdo con las proyecciones entregadas por parte del Ministerio de Minas y Energía para el proyecto de Inversión de Subsidios de energía eléctrica para el año 2019, los recursos requeridos para atender los subsidios a los usuarios de estrato 1, 2, y 3 son $4.154.033 millones y el recaudo por contribución solo llegará a los $1.363.892 millones quedando un rezago de $2.790.141 millones que deben ser asumidos por el PGN y anualmente se viene arrastrando.

[3] https://www.minenergia.gov.co/estadisticas2, consulta 30 de junio de 2019

Actualmente, Colombia cuenta con más de 14.34 millones de usuarios del servicio de energía eléctrica de los cuales son beneficiarios de subsidios más de 11.4 millones usuarios, contando aproximadamente con 1.6 millones de usuarios que aportan recursos al FSSRI por concepto de contribución del 20% y para el caso de gas natural se cuenta con una base de 7.7 millones de usuarios subsidiados de un total de 9,2 millones de usuarios conectados. Por otra parte, el gobierno nacional cuenta como meta para los servicios de energía eléctrica y gas combustible alcanzar la universalización del servicio los cuales cuentan con una cobertura del 97,2%5 y 71.76% respectivamente, lo cual generará la incorporación de una nueva base de usuarios que deben ser subsidiados por lo que se requerirá de una mayor cantidad de recursos del PGN para cubrir el déficit adicional.

El sector de servicios públicos domiciliarios y en particular el de los servicios de energía eléctrica y gas combustible tienen como reto en los próximos años lograr una mejor focalización de los usuarios que deben ser beneficiarios con los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible y de esta forma busca equilibrar el FSSRI con el fin de garantizar la continuidad y la prestación del servicio por parte de las empresas prestadoras de estos servicios y no se generen problemas por la falta de recursos para la atención de los mismos.

Frente a lo anterior, en la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", propone acciones encaminadas a fortalecer la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme a lo planteado en el "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos", indicó la necesidad de focalizar la asignación de los subsidios que son aplicados a la factura mensual de los usuarios de estos servicios. Al respecto, el PND dejó como tarea al sector que "*para asignar los recursos públicos a quien realmente más los necesite, se implementarán medidas que permitan el cruce de información entre el estrato y otros indicadores que miden el nivel de pobreza o bajos ingresos, extendiendo esta metodología a usuarios de distritos de riego y otros subsidios asignados al consumo de servicios públicos domiciliarios*". Así mismo, la Ley 1955 del PND en el artículo 297 en el parágrafo señaló que "*Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.*"

En ese sentido, se requiere analizar el actual proceso de liquidación del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), así como revisar la calidad de la información que se encuentra cargado en el Sistema Único de Información (SUI) de los estratos socioeconómicos que son utilizados para la facturación por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, así mismo se requiere revisar mecanismos existentes el SISBEN el cual se utiliza para identificar de manera rápida y objetiva a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad para focalizar la inversión social y garantizar que esta sea asignada a quienes más lo necesita e identificar como sería su articulación con el actual esquema de focalización mediante la estratificación . Los resultados del estudio buscaran que la presentación de propuestas nos permita definir los mecanismos para mejorar la focalización de los recursos destinados a subsidiar a los usuarios de menores ingresos y eliminar las fallas del mercado que han generado la inclusión de usuarios que están siendo beneficiados con estos subsidios a pesar de que su nivel de ingresos sea superior al promedio del estrato socioeconómico en el cual se encuentra el predio.

En el cumplimiento de sus funciones la DIES requiere realizar un análisis de los mecanismos de focalización que se tendrían que implementar para garantizar una correcta aplicación de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios, analizando la utilización del Sisben como herramienta para avanzar en este propósito. Así mismo, se tendrían que identificar y proponer los puntajes que deberían ser aplicados para la realización de los cortes que surjan del cruce entre las variables estrato socioeconómico y el nivel de ingreso de los usuarios del predio.

Adicionalmente, se requiere contar con un sistema de interoperabilidad que permita hacer el cruce de las bases de datos que actualmente cuentan con la información en materia de servicios públicos domiciliarios como la contenida en el Sistema Único de Información (SUI) y la que reposa en la base de información del Sisben, para lo cual se deberá presentar propuestas de cómo sería este cruce, la administración y responsabilidades en la entrega de la información, los protocolos que deberán ser empleados para el acceso a la base de datos y definir roles y responsables en el proceso y todo un esquema normativo y regulatorio que deberá ser diseñado para lograr este objetivo. Lo anterior, generará las condiciones para poder contar con información adecuada que le permita al Ministerio de Minas y Energía para el caso de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible liquidar y girar los recursos de los subsidios con la mejor información que garantice la adecuada focalización de los mismos.

[4] http://www.sui.gov.co/web/, consulta 30 de junio de 2019

[5] http://www.siel.gov.co/Inicio/CoberturadelSistemaInterconteçadoNacional/ConsultasEstadisticas/tabid/81/Default.aspx , consulta 30 de junio de 2019

[6] DANE - Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2018

La iniciación del proceso de contratación fue aprobada por el Comité de Contratación del DNP en sesión celebrada el 22 de agosto de 2019.

El presupuesto oficial definido para la consultoría objeto de este Concurso de Méritos, es hasta por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($372.000.000)** incluido IVA y demás tributos a que haya lugar suma que se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 79319, Rubro C-0301-1000-26-0-0301011-02 Adquisición de Bienes y Servicios. Uso A-02-02-02-008-003-01-2 Servicios de Consultoría Prestados a Las Empresas, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del DNP.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron los estudios previos, el proyecto del pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (**SECOP II**), www.colombiacompra.gov.co, el 09 de septiembre de 2019 y en la página web de la entidad

En aplicación de lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consideración a la cuantía del proceso de selección, se publicó el 09 de septiembre de 2019 en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II **www.colombiacompra.gov.co**, la convocatoria pública con los requisitos para limitar a Mipyme y se estableció como fecha límite para la recepción de manifestaciones de interés, para limitar el proceso a Mipyme, hasta el día hábil anterior a la apertura del proceso.

Durante el término señalado, se presentaron cuatro (4) manifestaciones de interés por parte de ENERSINC SAS, RSA Consultores SAS, Decisiones Inteligentes Di-Avante SAS, Ingeniería Energética y Ambiental SAS, solicitando que la convocatoria del proceso de selección se limitara a Mipyme.

Una vez verificados los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se cumplieron los supuestos legales, razón por la cual el presente proceso de selección por Concurso de Méritos **CM-008-19** se limitará a Mipyme.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones, cuyas respuestas fueron publicadas en la en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (**SECOP II**), www.colombiacompra.gov.co en la fecha establecida en el cronograma del proceso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura de los procesos de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto el **DNP:**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del Proceso mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto n°. **CM-008-19**, cuyo objeto consiste en: *"Diseñar una propuesta técnica para la implementación de un esquema de focalización de subsidios aplicados a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible a partir de la información de estratificación e ingresos de los usuarios"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer como modalidad de selección para el presente proceso la de Concurso de Méritos Abierto, de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y LUGAR
Publicación aviso de convocatoria pública estudios previos y Proyecto de Pliego de Condiciones	09/09/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.	**Hasta el 16/09/2019** Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)

Continuación de la Resolución *"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto n.° CM-008-19"*.

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y LUGAR
Respuesta a las observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones	20/09/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Plazo para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales	**Hasta el 18/09/2019 hasta las 5:00 pm**
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	23/09/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Fecha prevista de Publicación del acto administrativo de apertura y del Pliego de Condiciones Definitivo (***)	23/09/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	Hasta el 26/09/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	30/09/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Plazo máximo para expedir adendas	30/09/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Presentación de Ofertas	**Hasta las 10:00:00 AM del 2/10/2019** Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Apertura del sobre administrativo (REQUISITOS HABILITANTES Jurídicos, Financieros y Técnicos)	2/10/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II
Apertura del sobre técnico (Documentos objeto de CALIFICACIÓN)	2/10/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	04/10/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar	**Hasta el 09/10/2019** Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación o evaluación y Publicación de la versión actualizada del Informe de Evaluación si es del caso.	15/10/2019 Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad (Audiencia pública en la que se dará lectura a las respuestas de las observaciones y al último informe de evaluación.) (*)	16/10/2019 10:00:00 en la sala de juntas del Piso 7 del Edificio Fonade, calle 26 No. 13 – 19, de la ciudad de Bogotá D. C.
Apertura del sobre económico	16/10/2019 9:30:00
Expedición Acto de Adjudicación (***)	16/10/2019
Plazo máximo para la suscripción del contrato (**)	18/10/2019
Entrega de la garantía única de cumplimiento	22/10/2019
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	22/10/2019

Nota: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el pliego de condiciones y adendas respectivas.

(*) Cuando se trate de consorcios o uniones temporales este plazo podrá ser mayor toda vez que para la suscripción del contrato se deberán tramitar ante la DIAN el RUT y la documentación necesaria. De igual manera deben dar apertura a la cuenta en la cual se consignarán los pagos correspondientes

(**) La publicación del acto administrativo de adjudicación y del contrato, se realizarán dentro de los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente acto administrativo, el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos del proceso de Concurso de Méritos Abierto n.°. **CM-008-19** pueden consultarse, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad. El costo de las copias que requieran será a cargo del interesado y las peticiones se resolverán de acuerdo a los términos consagrados para el Derecho de Petición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**), www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su publicación en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**), www.colombiacompra.gov.co."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 SET. 2019

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO

Elaboró: Carol Sánchez Ortiz	Contratista Grupo de Contratación
Revisó: Gloria Rodríguez B.	Contratista Grupo de Contratación
Aprobó Gloria Patricia Quintero Naranjo	Coordinadora del Grupo de Contratación
Revisión Financiera:	
Flor Zulian Salamanca	Subdirectora Financiera
Yesid Correa Torres	Coordinador Grupo de Presupuesto